

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.****PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA****DEMANDANTE: NUBIA LILIANA TENJO FORERO****DEMANDADO: SODEXO S.A.S.****EXPEDIENTE No: 2020-00052.**

En Bogotá D.C., a los veintidós (22) de octubre del año Dos Mil veintiuno (2021), siendo la hora de las ocho de la mañana (8 :00 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos de la audiencia, enviados previamente a sus correos electrónicos.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: La demandante y su apoderado Dr. MIGUEL ANGEL SOSA RODRIGUEZ y la Dra. GLORIA OLIVA PARADA, apoderada de la parte demandada.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la

S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se proferirá el fallo de instancia.

Una vez surtidas todas las etapas procesales correspondientes y no quedando etapa alguna por agotar, el JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, profiere la siguiente,

S E N T E N C I A:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la demandada SODEXO S.A.S, de todas las pretensiones incoadas en su contra por la señora LILIANA TENJO FORERO, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR probadas las excepciones de inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido, buena fe y prescripción. En cuanto a la excepción de compensación, se declara no probada, toda vez que no existen conceptos por compensar y en relación con la prescripción se declara también no probada pues no se puede aplicar dicho fenómeno a un derecho que no nació a la vida jurídica.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandante. Inclúyase en la liquidación la suma de \$400.000, valor en que se estiman las agencias en derecho.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.

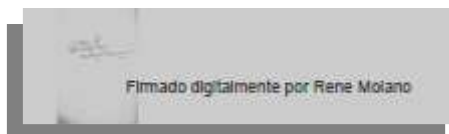
El apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la anterior decisión; por considerarlo procedente el Despacho lo concede en el efecto Suspensivo, ordenando que por Secretaría se envíe el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

El Secretario Ad hoc,



RENE AUGUSTO MOLANO M.

Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb72581b66291045b3118bcd0a61fd650924510f272df492
cd1886077382dc1**

Documento generado en 26/10/2021 05:55:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>